

ANEXO

Tabla de retribuciones salariales

	Salario base	Plus actividad	Suma total
<b>Grupo A. Técnicos</b>			
Director .....	8.700	7.568	16.268
Subdirector .....	8.700	5.311	14.011
Técnico Jefe .....	8.700	2.949	11.649
Técnico .....	8.700	1.488	10.188
Peritos .....	7.200	1.772	8.972
Ayudantes Técnicos .....	5.520	2.236	7.756
<b>Técnicos no titulados</b>			
Contramaestre .....	5.520	2.267	7.787
Encargado .....	5.520	1.942	7.462
Capataz .....	5.520	1.385	6.905
Auxiliar .....	4.860	1.554	6.414
Aspirante .....	2.880	900	3.780
<b>Técnicos de oficina</b>			
Delineante Proyectista .....	5.520	3.739	9.259
Delineante .....	5.520	2.606	8.126
Calculador .....	4.860	3.126	7.986
Auxiliar .....	4.860	1.269	6.129
Aspirante .....	2.880	900	3.780
<b>Personal de propaganda</b>			
Jefe de propaganda .....	6.300	2.758	9.058
Agente de propaganda .....	5.520	2.235	7.755
<b>Técnicos de organización</b>			
Jefe de sección de primera .....	6.300	1.996	8.296
Jefe de sección de segunda .....	6.300	1.387	7.687
Técnico de primera .....	5.130	1.915	7.045
Técnico de segunda .....	5.130	1.198	6.328
Auxiliar .....	4.680	1.255	5.935
Aspirante .....	2.880	900	3.780
<b>Grupo B. Empleados</b>			
<b>Administrativos:</b>			
Jefe de primera .....	6.300	4.117	10.417
Jefe de segunda .....	6.300	2.585	8.885
Oficial de primera .....	5.130	2.832	7.962
Oficial de segunda .....	5.130	2.183	7.313
Auxiliar administrativo .....	4.680	1.169	5.849
Aspirante .....	2.880	900	3.780
<b>Grupo C. Subalternos</b>			
Listero .....	4.680	1.525	6.205
Sanitario no titulado .....	4.680	780	5.460
Almacenero .....	4.680	1.707	6.387
Capataz de Peones .....	4.680	2.032	6.712
Cuadrado parado .....	4.680	1.161	5.841
Cuadrado ordinario .....	4.680	979	5.659
Conserje .....	4.680	1.581	6.261
Ordenanza .....	4.680	760	5.440
Portero .....	4.680	979	5.659
Basculero Pesador .....	4.680	1.161	5.841
Botoneros de 16 a 20 años .....	4.680	570	5.250
Botoneros de 16 a 18 años .....	2.880	1.247	4.127
Botoneros de 14 a 16 años .....	1.800	1.490	3.290
<b>Grupo D. Obreros</b>			
D.ario			
Pinche de 14 a 16 años .....	60	63	123
Pinche de 16 a 18 años .....	96	64	160
Pinche mayor de 18 años .....	156	14	170
Aprendiz de primer año .....	60	63	123
Aprendiz de segundo año .....	60	63	123
Aprendiz de tercer año .....	96	64	160
Aprendiz de cuarto año .....	96	64	160
Peón .....	156	24	180
Peón ayudante .....	160	25	185
Ayudante especialista .....	162	33	195
Oficial tercera especialista .....	162	38	200
Oficial segunda especialista .....	168	40	208
Oficial primera especialista .....	168	52	220
<b>Grupo E. Mujeres</b>			
Pincha de 14 a 16 años .....	60	49	109
Pincha de 16 a 18 años .....	96	42	138

	Salario base	Plus actividad	Suma total
D.ario			
Pincha de 18 años .....	186	11	197
Aprendiza de primer año .....	60	49	109
Aprendiza de segundo año .....	60	49	109
Auxiliar de fabricación .....	156	18	174
Oficiala de segunda .....	160	20	180
Oficiala de primera .....	162	23	185
Encargada .....	168	31	199
<b>Mujeres de limpieza</b>			
Equiparadas a Auxiliar de fabricación .....	156	19	175

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3853/1972, de 23 de diciembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis y del de remolacha o de caña azucareras.

Con el fin de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico para usos industriales, fueron suspendidos los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis por Decreto mil quinientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, que ha sido prorrogado hasta el día diecinueve de diciembre por Decreto tres mil noventa y dos/mil novecientos setenta y dos.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo periodo, ampliando sus efectos al alcohol etílico procedente de melazas de remolacha o caña azucareras, que por idénticas razones conviene importar, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos y el dieciocho de marzo del próximo año, ambos inclusive, queda suspendida totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico de síntesis y del procedente de melazas de remolacha o de caña azucareras, en la partida 22.08-A del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUÉ FONTANA CODINA

ORDEN de 3 de enero de 1973 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el presente año, con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de papel prensa y pastas químicas para la fabricación de este papel.

Ilustrísimo señor:

La nota asterisco de la partida arancelaria 48.01.D-3-c-1 del Arancel de Aduanas y la nota asterisco de las partidas 47.01.B-1-b y 47.01.B 2 a del Arancel de Aduanas, señalan que la pasta química para la fabricación de papel prensa y el papel prensa necesario para el abastecimiento nacional serán importados libres de derechos dentro de los límites de unos contingentes oportunamente fijados.

El Decreto 3062/1971, de 17 de diciembre, dispone, en su artículo tercero, que los contingentes a los que se refiere el párrafo anterior serán fijados anualmente por el Ministerio de Comercio.